



Sección: Dirección General
Área: Unidad de Transparencia
Oficio No.: 1.0.1/UT/2023/4912
Asunto: Se informa la incompetencia para atender su Derecho de Petición.

Chilpancingo, Gro., a 12 de Septiembre de 2023.
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

Marco Antonio Iturbide Arcos
Solicitante

En seguimiento a las responsabilidades que nos impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por conducto del artículo 6° Constitucional, que consagra el Derecho de Acceso a la Información, correlacionado con el 120 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como a lo establecido en el artículo 52 párrafo primero y 54 numerales I incisos a) y e), numeral II incisos a), c), d), III inciso a), IV inciso a) de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en atención al escrito que presentó a través de la oficialía de partes, por conducto del cual solicita mi intervención ante la negativa del Profr. Benjamín Adame Pereyra, Subsecretario de Planeación Educativa a brindar la información solicitada mediante oficio de fecha 26 de julio de 2023 (Anexo 1), motivo por el cual solicitó nuevamente mediante oficio de fecha 12 de septiembre del mismo año (Anexo 2), informándole de manera verbal que aun no existe una posible fecha para la contestación.

De la lectura de su escrito y los anexos que le acompañan, se identifica que está canalizando un derecho de petición que ha dirigido a un servidor público, mismo que ha reiterado a través de otro oficio de esta misma fecha, por lo que el desahogo de dicho derecho de petición le corresponde al Subsecretario de Planeación Educativa, por estar en curso todavía la respuesta de su primer oficio y haberse recién el día de hoy recibido otro similar.

Por otra parte, es importante orientarle en relación a la diferencia entre el Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho de Petición. El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el Derecho de Petición y cita:

*Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el **ejercicio del derecho de petición**, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Se entiende por la potestad jurídica que tiene el gobernado de dirigir a alguna dependencia o servidor público un escrito exponiendo opiniones, demandas, quejas o solicitar alguna audiencia.

La suscrita se encuentra en la Unidad de Transparencia, unidad administrativa que de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con la cual está



armonizada nuestra Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, compete la atención de solicitudes de Derecho de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales únicamente, **derecho consagrado a su vez en el artículo 6° Constitucional que detalla**

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Ahora bien, existen elementos que distinguen a cada uno de los derechos:

- a) A través del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, los solicitantes pueden requerir información física o digital que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados, como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones.
- b) En el Derecho de Petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos, opiniones, solicitar alguna audiencia con el servidor público o problemáticas relacionadas con la prestación del servicio público.

Por lo anterior, el documento que adjunta cumple con las características de un Derecho de Petición, razón por la cual no corresponde a su servidora darle la atención que usted espera. **Me encuentro imposibilitada para intervenir en virtud de no tener competencia ni atribuciones para requerir al servidor público al que se ha dirigido en los términos que espera, además de estar aun en tiempos de que le brinden las respuestas fundadas y motivadas que corresponden, en particular porque se trata de un asunto de carácter laboral, pues detalla un proceso de cambio de centro de trabajo en el cual participé y por ende, prevalece una condición en la que se dirige en su calidad de trabajador.**

Debido a que no señalé **ningún dato de contacto para que se le pueda hacer de conocimiento de la presente respuesta, daré cumplimiento al segundo párrafo del artículo 143 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero que a la letra indica:**

Artículo 143. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos o través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.



Se le notificará mediante el estrado electrónico que se encuentra en el microsítio de ésta unidad, en espera de que pueda hacerse de su conocimiento, por no contar con otro medio para notificarle.

En espera de haberle brindado la atención que corresponde a su petición, le invito a seguir haciendo uso de su derecho llave y le extiendo un saludo cordial.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN GUERRERO
PRESENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
CHILPANCINGO, GRO.
LIC. KARINA MAGANDA PERALTA

C.c.p. Dr. Marcial Rodríguez Saldaña.- Secretario de Educación Guerrero.- Para su superior conocimiento.
Lic. Roberto Cuevas Bahena.- Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.- Para su superior conocimiento. Presente.
Expediente.